



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIKER CORPORATION -S.A.S
DEMANDADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV
RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00058-00

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del parte demandante coadyuvado con el apoderado de la parte demandada, a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y se levante las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por el memorialista a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resultar viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por los profesionales del derecho que lo suscribe, quienes se encuentran facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por SIKER CORPORATION S.A.S, contra HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV, por pago total de las obligaciones reclamadas en este asunto.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Decretar el desglose de los títulos del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

QUINTO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc66fa08a993e313f617073534deabd1e44b9fbf425955c4776ee9ee0181e55a**

Documento generado en 30/06/2023 05:29:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**